**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**
Pamplona, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00090-00
Demandante: JOSE LUIS CONTRERAS SUAREZ
Demandada: YORLEY MENESES REY
Proceso: REGALMENTACION DE VISITAS

Téngase por contestada la demanda, de conformidad con el numeral 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para el día 29 del mes de septiembre 2021, a la hora de las 8.00 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito demandatorio, dándoles el valor que la ley les asigna.

- TESTIMONIALES: óigase al señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL y la señora ADRIANA MARIA FERREIRA CAMARGO.

- INTERROGATORIO DE PARTES: Practíquese interrogatorio a la señora YORLEY MENESES REY.

PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES. Téngase como pruebas las allegadas con el escrito de contestación de la demanda dándoles el valor que la ley les asigna.

DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio al demandante JOSE LUIS CONTRERAS SUAREZ.
- VALORACION PSICO-SOCIAL: Remítase al niño ANDRÉS FELIPE CONTRERAS MENESES ante el ICBF Centro Zonal Pamplona para que por intermedio de su grupo interdisciplinario se realice valoración psicológica y social, dando cuenta de la descripción de los vínculos

afectivos con su padres, los rasgos de personalidad, presencia o ausencia de enfermedad mental, si evidencia signos de violencia o manipulación en su contra, y otros aspectos relevantes para el ejercicio de visitas del progenitor. Líbrese el oficio correspondiente con las piezas procesales pertinentes, indicando a la funcionaria que el dictamen deberá realizarlo conforme a los parámetros establecidos en el Art. 226 del C.G.P., y atendiendo a lo señalado en el artículo 231 ídem, el dictamen correspondiente deberá allegarse antes de la audiencia en un término no inferior a diez (10) días.

Cítese a las partes, a sus apoderados y la Defensora de Familia con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

**Firmado Por:**

**Liliana Rodriguez Ramirez**
**Juez Circuito**
**Promiscuo 001 De Familia**
**Juzgado De Circuito**
**N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d37f65ab23b5ad4a020e3ad0bc881a712539cc2c8d0d7590fc5feed6244175e**
Documento generado en 27/08/2021 12:51:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**